

EL ACUERDO DE SUBSEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU  
Y EL INSTITUTO ANDINO DEL TRABAJO ( IAT )

El Gobierno de la República del Perú (denominado en adelante el Gobierno) representado por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Allan Wagner Tizon y el Instituto Andino del Trabajo (denominado en adelante IAT) representado por el Director del Instituto Andino del Trabajo o su Representante en Lima.

Teniendo presente que el Tratado Constitutivo del Parlamento Andino, aprobado por R.L. Nº 23247 del 15 de Abril de 1981, en decisión Nº 132/V de Diciembre de 1985 incluyó la creación del IAT como un organismo descentralizado de la Universidad Andina "Simón Bolívar" del Parlamento Andino;



Considerando que el artículo II de la Resolución R-114/V del 28 de Abril de 1986 estipula la posibilidad del establecimiento de subsede y domicilios alternos en los Países Andinos y con el fin de garantizar el eficaz funcionamiento de dicho centro de acción subregional andino;

ARTICULO I

El Gobierno acepta la designación de la ciudad de Lima como subsede del Instituto Andino del Trabajo (IAT), con ambito subregional Andino;

ARTICULO II

Para el mejor cumplimiento de sus funciones y actividades en el Perú el IAT gozará de plena capacidad jurídica, es decir podrá contraer obligaciones y adquirir derechos conforme a las leyes del Perú en las materias que fueran pertinentes y en concordancia con las prescripciones del presente Acuerdo.



ARTICULO III

La subsele del IAT, sus locales, dependencias, bienes, archivos y documentos serán inviolables. Sus bienes estarán exentos de registro, confiscación y de cualquier otra forma de intervención, sea por vía de acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

ARTICULO IV

El IAT, sus bienes, haberes e ingresos estarán exentos de todo impuesto, contribución, inclusive el impuesto a la renta, entendiéndose sin embargo que no se podrá reclamar exención alguna por concepto de contribución, que, de hecho, constituye una remuneración por servicios públicos, ni de aquellos tributos que se encuentran incorporados en el precio de los bienes y servicios que se utilicen.

ARTICULO V

El IAT podrá importar libre de derechos aduaneros los equipos de abastecimientos necesarios para la implementación de sus programas, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores. A petición del Gobierno del Perú y con el fin de concederse tales exoneraciones, el IAT deberá justificar y dar a conocer el uso final del bien a importarse o exportarse. Las obras de arte y otros objetos que se consideran patrimonio nacional, estarán sujetas a la legislación específica que el Gobierno de la República del Perú señale.

Los objetos que se importan libres de derechos no podrán ser cedidos ni enajenados en territorio peruano, sino de conformidad con las normas contenidas en el régimen de inmunidades y Privilegios reconocidos por el Gobierno del Perú al IAT.

ARTICULO VI

El IAT puede tener en su poder o en las entidades del sistema financiero nacional fondos de cualquier moneda o divisas, de acuerdo con la legislación vigente en el Perú sobre la materia.

ARTICULO VII

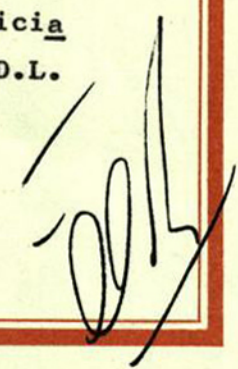

EL IAT para sus fines oficiales gozará en el territorio del Perú, de las más amplias facilidades en materia de correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, telex, teléfonos y otras comunicaciones, siempre en armonía con la legislación que el Gobierno de la República del Perú tiene sobre la materia.

ARTICULO VIII

El IAT tiene derecho a usar y despachar claves y recibir su correspondencia, ya sea por correo o valija, las cuales gozarán de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos o valijas de los Organismos Internacionales.

ARTICULO IX

El Director, El Secretario General y miembros representantes de los Estados o Instituciones miembros del IAT y de las reuniones de la Comisión Directiva, dispondrán de las facilidades normalmente otorgadas a los funcionarios de las Organizaciones Internacionales acreditadas ante el Gobierno del Perú, que sean necesarias para el eficaz desempeño de sus funciones oficiales, conforme a lo dispuesto en el D.S. Nº 69 de 1974, y el D.L. Nº 22036 de 1977.



ARTICULO X

El Secretario General del IAT y los funcionarios profesionales no peruanos ni extranjeros residentes, debidamente acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, gozarán de las facilidades que normalmente se otorgan a los miembros de los Organismos Internacionales acreditados en la República del Perú. Estas facilidades se extenderán a los cónyuges y a los familiares a su cargo con las limitaciones que establece el Gobierno del Perú.


En lo referente a sus exenciones tributarias para importación de automóviles se regirán por lo dispuesto en el D.L. Nº 22036.

Con respecto a su cuota de importación, se regirán por el tratamiento que sobre ese particular otorga el Ministerio de Relaciones Exteriores a los miembros de los Organismos Internacionales acreditados en la República del Perú, de acuerdo a lo establecido en el D.S. Nº 69.

ARTICULO XI

Los funcionarios del IAT no peruanos, ni extranjeros residentes, contratados por la Secretaría General gozarán de:

- a) Visa Oficial.
- b) Tarjeta de Identidad
- c) Libre entrada y salida del menaje de casa y efectos personales.
- d) Exención de todo tipo de impuestos y contribuciones sobre los sueldos y emolumentos que les pague el IAT, inclusive el impuesto a la renta y el impuesto único a las remuneraciones por servicios personales.

...  


///...

- e) En materia de facilidades cambiarias gozarán de los mismos privilegios que los funcionarios de los Organismos Internacionales, en armonía con la legislación vigente en el Perú sobre la materia.
- f) En tiempo de crisis internacional gozarán, así como sus cónyuges y familiares a su cargo de las mismas facilidades de repatriación que los funcionarios de misiones diplomáticas de rango similar.

Los empleados administrativos, técnicos y de servicios no peruanos, ni extranjeros residentes, tendrán derecho a los puntos: a, b, c.

#### ARTICULO XII

El IAT comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores los nombres de las personas que, en virtud de los Artículos 9, 10 y 11 del presente Acuerdo, gozarán de las exenciones y facilidades que en los mismos se establecen.

#### ARTICULO XIII

El Ministerio de Relaciones Exteriores es el único órgano competente para interpretar las disposiciones que sean materia de duda o controversia sobre este Acuerdo.

#### ARTICULO XIV

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha, en que el Gobierno comunique al IAT, la aprobación del mismo, de acuerdo con los procedimientos legales vigentes.

El Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento y podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación escrita a la otra. La denuncia producirá sus efectos al año de efectuada dicha comunicación.

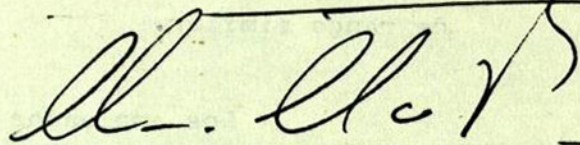
///...

///...

EN FE DE LO CUAL, se firma el presente Acuerdo en la Ciudad de Lima, Capital de la República del Perú, a los Veintiun días del mes de Noviembre de Mil Novecientos Ochenta y Seis.



POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU



POR EL INSTITUTO ANDINO DEL TRABAJO